



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante **presentó escrito con el fin de subsanar** los errores detectados en la demanda. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Seis (6) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO –NIT. 899.999.284-4
DEMANDADOS	-XIMENA JUDITH ROMERO MESTRE –CC. 50.914.157 -JAVIER ALBERTO PONTON HOYOS –CC. 78.692.132
RADICADO	230013103003 2023-00141-00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA
AUTO N°	

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia, para resolver sobre su admisibilidad, luego de que el apoderado de la ejecutante allegó memorial de subsanación, conforme las falencias señaladas en Auto calendado 09-08-2023.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se verifica las falencias relacionadas en el Auto calendado 09-08-2023, así:

1. No cumple con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto se señala que el representante legal de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RETREPO es la señora **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN –CC. 45.467.296**. Ver.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT 899.999.284-4** representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.467.296, nombrada mediante decreto No. 2252 de fecha Diciembre 3 de 2018, de

Mientras que, en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha 14-abril-2023, adosado con la demanda, figura como único representante legal el señor **GILBERTO RONDON GONZÁLEZ –CC. 6.760.419**, en su calidad de **PRESIDENTE**. Ver.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Gilberto Rondon González
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022

IDENTIFICACIÓN

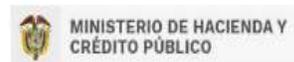
CC- 6760419

CARGO

Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



2. El poder adosado por la abogada ejecutante, fue otorgado por el señor **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, en calidad de subgerente de **HEVARAN S.A.S.**, quien manifiesta estar facultado para ello, en virtud del poder que le fuera otorgado mediante Escritura Pública No. 82 del 21-01-2021 en la Notaría 16 de Bogotá, por la señora **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** en su calidad, para dicha época, de representante del FNA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No obstante lo manifestado, al verificar la mencionada escritura pública, advierte el Despacho que, mediante esta se protocolizó el CONTRATO DE MANDATO No. 140-2020 –CONDICIONES GENERALES, en cuyo ITEM 8º se establece el PLAZO de DURACIÓN DEL CONTRATO, de dos (2) años contados a partir de la suscripción del mismo. Así las cosas, encuentra el Despacho que la escritura pública data del 21-01-2021 y, a fecha de presentación de la demanda ya había transcurrido con demasía, el término estipulado. Ver.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES: CONTRATO No. 140-2020	
CONTRATISTA:	HEVARAN S.A.S
NIT.	830085513-2
REPRESENTANTE LEGAL:	HELEN ASTRID OLAYA MELO
IDENTIFICACION LEGAL REPRESENTANTE LEGAL:	52.152.785

Además de las condiciones establecidas en el Estudio Previo y sus anexos, así como en los documentos del proceso adelantado y en el Contrato contenido en la plataforma Secop II, se debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. **OBJETO**

Prestación de servicios profesionales para representación judicial y extrajudicial en todo el territorio nacional, a fin de adelantar la judicialización y recaudo de la cartera morosa de la entidad.

(...)

8. **PLAZO:**

El término de duración del presente contrato será de dos (2) años contados a partir de la suscripción por las partes, pudiendo ser renovado por periodos iguales teniendo en cuenta la gestión del contratista y los intereses de la Entidad. No obstante, lo anterior, el FONDO se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo el poder conferido al CONTRATISTA, sin embargo, en los casos en que haya procesos en curso al vencimiento del plazo señalado, en relación exclusiva con ellos se extenderá hasta la terminación de dichos procesos.

Una vez cumplido el vencimiento del término de duración establecido, el FONDO, deberá manifestar por escrito al CONTRATISTA su voluntad de prorrogarlo y a su vez, el CONTRATISTA manifestará por escrito su deseo de continuar ejecutándolo. En caso de no ser prorrogado el contrato y una vez finalizado el mismo o cuando el FNA lo solicite, el CONTRATISTA y en consecuencia, sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA deberán, radicar ante el FNA y los respectivos despachos judiciales, la sustitución, renuncia y paz y salvo por honorarios y todo concepto sobre cada uno de los procesos jurídicos en curso en el estado procesal en que se encuentren los mismos según corresponda, devolver la totalidad de los documentos, títulos, garantías etc entregados que conserve en su poder y presentar un informe sobre las distintas obligaciones entregadas por el FONDO para su recaudo judicial, con fundamento en la terminación del contrato, en caso contrario, el FNA procederá a la revocatoria del poder y a la designación de un nuevo apoderado.

El contratista y en consecuencia sus apoderados judiciales que actúan dentro de los procesos judiciales del FNA, entienden, aceptan y renuncian a reclamar suma alguna de honorarios por los procesos jurídicos que se hayan iniciado o se encuentren adelantando en la etapa procesal en que se encuentren en virtud de la terminación del contrato suscrito con el FNA.

Sumado a lo anterior, el poder va dirigido al Juez Civil Municipal de Montería (Reparto), tratándose de una demanda de mayor cuantía.

Por lo antes anotado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Verificado el escrito de subsanación presentado por la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, esta manifestó:

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante, teniendo en cuenta el auto de fecha 09 de Agosto de 2023 por el presente me permito subsanar la demanda presentada en los siguientes términos:

Me permito aclarar al despacho que el poder otorgado mediante mensaje de datos donde contiene la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

De la misma manera es prudente aclarar que dicho poder fue otorgado en el momento de la presentación de la demanda por la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, quien en su momento fungía como representante legal del Fondo Nacional del Ahorro y en la actualidad funge como representante legal el señor GILBERTO RONDON GONZALEZ.

De igual manera también es menester informar que el Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO, en calidad de subgerente de la entidad HEVARAN, quien a su vez me otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente para llevar hasta su culminación el presente proceso.

Dejo así subsanada, la correspondiente, dentro de los términos legales, para su validación y tramite.

Encuentra esta Agencia Judicial, que si bien la togada manifiesta haber subsanado la demanda, esta afirmación no corresponde a la realidad, por cuanto **no se refirió en concreto a ninguna de los defectos señalados**, a saber:

-No presentó la demanda subsanada de manera integrada con la corrección de las falencias señaladas conforme le fue exigido. **Basta con remitirnos a la primera (1ª) falencia señalada**; la togada no corrigió el nombre e identificación del representante legal de la ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien, de conformidad con el certificado de existencia y representación allegado, es el señor GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, en su calidad de Presidente y no, la señora María Cristina Londoño Juan, quien, para la fecha de presentación de la demanda ya no fungía como representante legal del FNA. Ver.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D.

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 899.999.284-4 representada legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.467.296, nombrada mediante decreto No. 2252 de fecha Diciembre 3 de 2018, de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

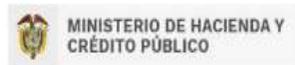
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gilberto Rondon González Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022	CC - 6760419	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



Visto lo anterior, el Despacho no entrará a verificar la subsanación de las demás falencias indicadas en el auto que inadmitió la demanda, por cuanto, habiendo transcurrido el término de ley para su subsanación, la parte interesada no subsanó en su totalidad y debida forma, las falencias señaladas, motivo por el cual la demanda no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P., por lo cual esta Judicatura, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, procederá a rechazarla, como así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO –NIT. 899.999.284-4**, contra **XIMENA JUDITH ROMERO MESTRE –CC. 50.914.157** y **JAVIER ALBERTO PONTON HOYOS –CC. 78.692.132**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356ae199512d98337dbbcd9de965b7c44f197edfb93a634774a5c6cac121b95**

Documento generado en 06/09/2023 12:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>